LEY DE 2 DE ENERO DE 1945

IMPUESTOS.— Los recaudados por la Aduana de la Coca de Pelechuco, serán empleados en trabajos viales y de saneamiento de la provincia.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Los fondos recaudados por la Aduana de la Coca de Pelechuco por concepto de impuestos a la coca, quina y otros productos de Caupolicán, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8o. de la ley de 17 de abril de 1941, se depositarán mensualmente en el Banco Central, en cuenta especial "Vialidad de Caupolicán" y a orden del Comité de Obras Públicas de la provincia, respectivo, previo los descuentos del 15% que le corresponde a la Universidad.

Artículo 2o.— Estos fondos serán administrados por la Prefectura del Departamento de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, la Contraloría General y el Comité de Obras Públicas de la provincia.

Artículo 3o.— Los fondos a que se refiere el artículo 1o. solo podrán emplearse en trabajos viales y de saneamiento de la provincia.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 22 de noviembre de 1944.

D. Foianini.— G. Monroy Block, Convencional Secretario.— **R. Soriano E.,** Convencional Secretario.— **A. Zamorano**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.—V. Paz Estenssoro.